

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**119**      *Notificación de Resolución. Procedimiento: 554/15. Ejecución de títulos judiciales 144/2016.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 554/15. Ejecución de títulos judiciales 144/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002215.

De: Juan David Díaz Urbaneja.

Contra: Rustarazo Energía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 144/2016 a instancia de la parte actora Juan David Díaz Urbaneja contra Rustarazo Energía, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 16 de noviembre de 2016 que es del tenor literal siguiente:

#### *Decreto*

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Que con fecha 13 de enero de 2016, se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo dice literalmente : “Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Juan David Díaz Urbaneja contra la empresa Rustarazo Energía, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 5.284,12 euros. En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 50 euros diarios desde la fecha del despido, 24.08.15, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono

de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por el letrado D. Francisco Hermoso Choza, en la representación del actor Juan David Díaz Urbaneja, sin que conste en autos su representación por medio del cual solicita la ejecución de Sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a la empresa demandada ,con señalamiento de incidente de no readmisión.

#### Fundamentos Jurídicos

Único: Los artículos 278 y 279 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, habiendo o no optado por ello, o se produjere de forma irregular, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes dentro de los cuatro días siguientes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Conceder a la Letrado D. Francisco J. Hermoso Choza el plazo de tres días, para que acredite la representación del actor Juan David Díaz Urbaneja, acordándose con su resultado.

- Incoar expediente de ejecución y citar a la actora Juan David Díaz Urbaneja, y a la empresa demandada Rustarazo Energía, S.L., a comparecencia que tendrá lugar el próximo día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS 12.15 HORAS, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social núm. 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª. Planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia, sirviendo la notificación del presente proveído de cédula de citación en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, citándolas a la Comparecencia señalada.

Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, a interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles

siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Fogasa y Rustarazo Energía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 22 de Diciembre de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS  
CARRASCOSA.